República Oriental del Uruguay

Armada Nacional

Prefectura Nacional Naval

DISPOSICIÓN MARÍTIMA N° 147

Montevideo, Agosto 26 de 2014.-

REQUERIMIENTOS RELATIVOS A LA CERTIFICACIÓN DE TRACCIÓN A PUNTO FIJO Y SISTEMA DE PROPULSIÓN DE REMOLCADORES

VISTO: La necesidad de adecuar y estandarizar las normas existentes para la clasificación de remolcadores a ser utilizados en aguas Jurisdiccionales Uruguayas.

RESULTANDO: **I)** Que con motivo del incremento del tráfico marítimo y fluvial en nuestro país, se ha producido un aumento en el ingreso de embarcaciones a la bandera nacional, fundamentalmente en la Matrícula de Cabotaje, Actividad Trafico, tipo Remolcador y Barcazas, y con un alto porcentaje de estas unidades que no son de reciente construcción.

II) Que para lograr una adecuada regulación de los remolcadores a habilitar, es necesario tomar en cuenta las características de los buques que operan en nuestras aguas jurisdiccionales y requieran la asistencia de uno o más remolcadores.

III) Que luego de transcurridos casi catorce años de su promulgación, la Disposición Marítima Nº 116 no ha logrado cumplir con su fin de coadyuvar a una mejora de la flota de remolcadores que opera en el puerto más importante del país (Puerto de Montevideo).

IV) Que tras los estudios realizados desde el año 2011 por la Comisión Técnica de la Dirección Registral y de Marina Mercante, se ha constatado la necesidad de cambiar los requisitos técnicos a exigir a los remolcadores, así como el alcance de la regulación, no alcanzando solamente los que operan en el Puerto de Montevideo, sino una regulación general y estandarizada de los requisitos técnico-náuticos a cumplir por todos los remolcadores, tanto los ya abanderados como los que se vayan a abanderar en el futuro, a efectos además de acompasar los adelantos tecnológicos en la industria marítima.

V) Que otros actores del ámbito marítimo, como lo son los Prácticos de Puerto de Montevideo, han informado de la necesidad de una revisión del servicio de remolque, ante un incesante incremento en el tamaño de los buques que arriban a

Puerto de Montevideo, manteniéndose incambiados los espacios de maniobra del mismo. En su informe de fecha 21 de febrero de 2014, y tras analizar casos en que la falta de potencia, impidió la normal y pronta ejecución de maniobras de atraque en el Puerto de Montevideo, la Corporación de Prácticos del Puerto de Montevideo hace notar las ventajas existentes en cambiar el estándar actual de medición de potencia de los remolcadores en HP a BP, que permite una comprobación y actualización de la fuerza de los remolcadores.

VI) Que la Organización Marítima Internacional recomienda que debe llevarse a cabo una evaluación de la idoneidad de los servicios de remolcadores, teniendo como uno de sus elementos necesarios la tracción a punto fijo (Circular MSC 110 del 08/IX/2013).

VII) Que dentro del Derecho comparado el criterio imperante en la Comunidad Marítima Internacional y seguido por diversos países de America del Sur (Brasil, Chile y Colombia) en la clasificación de remolcadores; no es la potencia en su planta, sino la capacidad de tracción a punto fijo.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto del Poder Ejecutivo 256/992 del 9 de Junio de 1992, dentro de las competencias asignadas a la Prefectura Nacional Naval se encuentra ejercer el control de la seguridad de la navegación como Autoridad Policial en las áreas marítima, fluvial y lacustre en jurisdicción de la Armada Nacional. Además, el numeral 2.4 de la mencionada norma le asigna a la Prefectura Nacional Naval la competencia de controlar el cumplimiento de las normas marítimas nacionales e internacionales relativas a la seguridad en la navegación.

II) Que es conveniente para toda la comunidad marítima nacional tener centralizado en una Disposición Marítima los estándares operativos de los remolcadores, exigidos por la Autoridad Marítima.

III) Que es prioridad de la Autoridad Marítima, mantener y garantizar la mejora continua en la seguridad de la navegación a los efectos de evitar lesiones personales o pérdidas de vidas humanas y materiales.

ATENTO: A lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 256/992 del 9 de Junio de 1992 "Reglamento de Funcionamiento y Organización de la PNN" y sus modificativas, Decreto del Poder Ejecutivo Nº 302/983 del 6 de setiembre de 1983 "Reglamento de la

Comisión Técnica de la Prefectura Nacional Naval", Decreto del Poder Ejecutivo del 8 de abril de 1935 de creación de la Dirección Registral y de Marina Mercante, Decreto del Poder Ejecutivo Nº 100/991 "Reglamento de uso de espacios acuáticos, costeros y portuarios".

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

D I S P O N E:

1.- Los remolcadores de la matrícula nacional serán clasificados a partir del día de promulgación de la presente Disposición Marítima (DM) según su Capacidad de Tracción a punto fijo (**BOLLARD-PULL, BP** según su sigla en inglés) de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría	Capacidad de Tracción
A	*menor o igual a 20 Ton de BP*
B	*Entre 20 y 50 Ton de BP*
C	*mayores a 50 Ton de BP*

2.- Todas las operaciones de Remolque en aguas jurisdiccionales serán realizadas por los Remolcadores habilitados por la Dirección Registral y de Marina Mercante (**DIRME**) según la clasificación del numeral 1, con las excepciones que establece la legislación vigente. La cantidad y categoría del/los Remolcadores será determinado por el Capitán del buque y/o Práctico actuante. En el caso de Planes de Remolque, serán los que disponga la **DIRME,** en base a lo informado por la Comisión Técnica (**COTEC**) de la **DIRME**.

3.- Todas las embarcaciones de la Matricula de Cabotaje, Actividad de Trafico, tipo Remolcador, deberán poseer certificación de la Capacidad de Tracción a punto fijo **(BP)**.

4.- Para determinar la capacidad de Tracción a punto fijo (BP) de los remolcadores de bandera nacional y otorgar el **"Certificado Nacional de Capacidad de Tracción a punto Fijo (BP)"** correspondiente, el remolcador deberá ser sometido a una prueba de tracción a punto fijo. La misma será realizada de acuerdo a las normas y procedimientos

que se establecerán mediante una Circular de la Dirección Registral y de Marina Mercante. Dicha certificación tendrá una validez de 5 (cinco) años, mientras mantenga el inventario de Maquinas y no sufra modificaciones estructurales.

5.- La **DIRME**, a través de la **COTEC,** supervisara el desarrollo de la prueba y certificaran las condiciones y resultado de la misma, realizando los Inspectores intervinientes de las Áreas de Casco, Maquinas y Seguridad el informe correspondiente.

6.- Las embarcaciones con Matricula de Cabotaje-Actividad Trafico, tipo Remolcador, cuentan con un plazo de 12 meses a partir de la fecha de promulgación de la presente DM, para presentar ante la **DIRME** la certificación de tracción a punto fijo **(BP)** correspondiente, a efectos de su homologación.

7.- Los Remolcadores que ingresan a la bandera a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente **DM**, deberán presentar la certificación de **BP** correspondiente, otorgada en el Astillero de fabricación o por Sociedad Clasificadora. El mismo tendrá una validez (mientras mantenga el inventario de Maquinas y no sufra modificaciones estructurales) de un plazo no mayor a cinco (5) años desde la fecha de su expedición. Cumplido ese plazo, o bien que no posean el mencionado certificado, la embarcación deberá cumplir lo establecido en el numeral 4).

8.- La validez del "Certificado Nacional de Capacidad de Tracción a punto Fijo (BP)" otorgado en el caso previsto en el numerales 6), y de la homologación de la certificación otorgada por el astillero de fabricación o por la Sociedad Clasificadora en el caso previsto en el numeral 7), se mantendrán por el plazo establecido siempre que no existan motivos fundados, a criterio de la Autoridad Marítima, que hagan razonable suponer una disminución de la potencia de tracción a punto fijo del remolcador. En tal caso, la Autoridad Marítima dispondrá que el buque efectúe la prueba de tracción establecida en el numeral 4), so pena de considerar inválido el certificado existente.

9.- El "**Certificado Nacional de Capacidad de Tracción a punto fijo (BP)**" para Remolcadores se ajustara al modelo que luce en el Anexo **"ALFA"**.-

10.- Los aspectos técnicos relacionados a la presente Disposición Marítima serán establecidos por la **DIRME** mediante una Circular, la que deberá ser emitida en un plazo no mayor a los 30 (treinta) días posteriores a la promulgación de la Disposición Marítima.

11.- Los remolcadores que por su capacidad de tracción a punto fijo sean certificados en las Categorías "B" y "C" establecidas en el numeral 1), deberán contar asimismo con un

sistema que asegure la rapidez en el cambio de dirección de la fuerza de propulsión, ya sea propulsión omnidireccional ("Azimut Propeller" o "ZP") u otro sistema existente.-

12.- La presente DM, entrará en vigencia a partir del día de la fecha.-

13.- Cancélase la DM 116.-

Capitán de Navío (CP)

JAVIER BERMÚDEZ

Prefecto Nacional Naval

ANEXO "ALFA"

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PREFECTURA NACIONAL NAVAL

DIRECCIÓN REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

Expedido en virtud de la Disposición Marítima N° 147 aplicables a Buques de bandera Nacional con Matricula de Cabotaje, Actividad Tráfico, tipo Remolcador.

1) CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE TRACCIÓN A PUNTO FIJO ☐

2) CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN DE CAPACIDAD DE TRACCIÓN A PUNTO FIJO ☐

DATOS RELATIVOS DEL BUQUE

Nombre del Remolcador:	
Puerto y Matrícula:	
Señal de Llamada:	
Arqueo Bruto:	
Máximo Bollard – Pull continuo:	
Lugar y Fecha en que se efectuó la prueba:	

SE CERTIFICA:

1. Que el Remolcador ha sido sometido a una prueba de capacidad de tracción "Bollard – Pull", de conformidad con disposiciones emitidas por la Dirección Registral y de Marina Mercante (DIRME).

2. Que la prueba de capacidad de tracción, ha puesto de manifiesto lo siguiente:

   2.1 Que el Remolcador bajo las condiciones establecidas en la Circular DIRME 005/2014, tiene la capacidad tracción a punto fijo que se certifica, considerando las capacidades de la maquinaria que posee.

   2.2 Que el presente Certificado tendrá validez mientras el remolcador mantenga el Inventario de la maquinaria que presentaba al momento de la prueba, según se establece en el Informe adjunto y mientras no sufra modificaciones estructurales y tenga sus certificados de Seguridad vigentes.

3. El presente Certificado de capacidad de Bollard-Pull, no constituye en ningún caso la aprobación de un determinado remolque.

Expedido en: Fecha de expedición:

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PREFECTURA NACIONAL NAVAL

DIRECCIÓN REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

INVENTARIO DE MAQUINAS

MOTOR PROPULSOR					
Marca		Modelo		Número de Serie	
Potencia (BHP)		Cantidad		Año de Construcción	

REDUCTOR					
Marca		Modelo		Número de Serie	
Reducción		Cantidad		Año de Construcción	

LINEA DE EJES					
Diámetro		Longitud		Material	
Sistema de Propulsión		Cantidad		Año de Construcción	

Hélice convencional	
Tobera y Hélice convencional	
Hélice de paso controlable	
Tobera y Hélice de paso controlable	

HELICE					
Diámetro		Paso		Número de Serie	
Peso		Cantidad		Numero de Palas	

TIMONES					
Tipo		Superficie		Cantidad	